

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01444-2015

CASTELLÓN/CASTELLÓ*Reglamento Orgánico por el que se regula el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de noviembre 2014, aprobó provisionalmente el Reglamento Orgánico por el que se regula el Órgano de Gestión Tributaria. Sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 148, de 9 de diciembre de 2014, y no habiendo formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de enero de 2015.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el 27 de enero de 2015, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de Alcaldía y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de la modificación del citado Reglamento:

“1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria, que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

2º.- Exponerlo al público durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entenderlo definitivamente aprobado si, durante dicho plazo, no se presentaren reclamaciones ni sugerencias, procediéndose, previo decreto de Alcaldía, a comunicar a las Administraciones del Estado y de la Generalitat el Texto del Reglamento Orgánico que se aprueba y a publicarlo para su entrada en vigor.”

REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios y demás ingresos municipales, que se desarrollará de acuerdo con la forma de prestación del servicio que determine el Pleno de la respectiva corporación.

Dos son los principios constitucionales referidos a las entidades locales: autonomía y suficiencia financiera. La autonomía financiera en el ámbito de los ingresos se proyecta en la necesidad de articular los instrumentos y medios necesarios que permitan mejorar su funcionamiento y establecer una estructura ágil, flexible y de calidad, que pueda dar respuesta de manera eficaz e inmediata a las necesidades de los ciudadanos para estimular el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y hacer efectivos los derechos y garantías de aquellos.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana en sesión plenaria del 29 de noviembre de 2012, por unanimidad creó el Órgano de Gestión Tributaria ejercitando la habilitación conferida por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL), a los municipios con el régimen de organización de Gran Población, con el propósito de prestar un servicio integral de gestión tributaria eficaz y eficiente y una Administración más abierta, cercana y orientada al contribuyente; si bien en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de 26 de abril de 2007 (ROFGAM) se menciona en el artículo 42 – 1, g) al Órgano de Gestión Tributaria.

Se pretende establecer un criterio unitario en la aplicación de los tributos, fundamentado en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad, unidad en la gestión, objetividad y transparencia, con especial atención al servicio al contribuyente, a la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, a la lucha contra el fraude fiscal y a la potenciación de la colaboración con otras Administraciones.

Creado el Órgano de Gestión Tributaria por el Pleno del Ayuntamiento con fecha posterior a la de la aprobación del ROFGAM, se dota ahora al Órgano de un Reglamento que tiene naturaleza orgánica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123-1, c) de la LBRL, que se ocupa de precisar y desarrollar su organización, funcionamiento y régimen jurídico.

El presente reglamento consta de 16 artículos distribuidos en seis Títulos y va seguido de una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I: OBJETO, NATURALEZA, FUNDAMENTO Y COMPETENCIAS.

Artículo 1. Objeto, Naturaleza jurídica y Fundamento.

1.- Es objeto de regulación por el presente Reglamento, el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), creado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2012.

2.- El Órgano de Gestión Tributaria es el órgano responsable en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, cuya naturaleza jurídica se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 85-2, A), a) de la LBRL, como un Órgano de gestión directa por la propia Entidad Local.

3.- El Órgano de Gestión Tributaria en cuanto parte integrante de la Administración Municipal, se rige por los principios generales de aplicación a la actuación de las Administraciones Públicas y con carácter específico para la consecución de sus fines, se rige por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad de gestión.

4.- El Órgano de Gestión Tributaria tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la aplicación del sistema tributario municipal con generalidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 2. Competencias.

1.- Son competencias propias del Órgano las siguientes:

a) Gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales; de los recargos establecidos sobre los tributos municipales a favor de otras Administraciones o Entidades; de los ingresos de derecho público; así como lo que se refiere a otras exacciones cuya gestión le sea encomendada.

b) Recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes.

c) Adoptar acuerdos, dictar actos administrativos, y desarrollar el conjunto de actuaciones y trámites necesarios para la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales y de aquellos otros relacionados con los ingresos de derecho público municipales cuya gestión le sea encomendada.

d) Notificación de los actos administrativos en materia de su competencia.

e) Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones en materia tributaria municipal y demás recursos que le sean atribuidos.

f) Análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal y en general, de los ingresos municipales.

g) Elaboración, propuesta e interpretación de las normas tributarias y fiscales propias del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia resulten atribuidas al Tribunal Económico Administrativo Municipal.

h) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen.

i) Asesoramiento a los órganos del Ayuntamiento y sus entidades dependientes, en materia de ingresos de derecho público.

j) Seguimiento y ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y no tributarios cuya gestión tenga atribuida.

k) Tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios y no tributarios cuya competencia gestora tenga atribuida.

l) Propuesta de aprobación, revisión y modificación del Plan Anual de Control Tributario.

m) Propuesta de aprobación y modificación del Calendario Fiscal anual.

n) Propuesta de revocación de los actos tributarios municipales y de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión le sea



encomendada.

o) Las competencias que sean encomendadas por las normas en vigor, así como aquellas atribuidas por el Alcalde, el Pleno o la Junta de Gobierno Local.

2.- Corresponde además al Órgano de Gestión Tributaria, las siguientes actividades comunes a las competencias señaladas:

i. Estudio y elaboración de propuestas relativas a los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de las funciones del Órgano.

ii. Establecimiento de objetivos a alcanzar por el personal adscrito al Órgano.

iii. Elaboración de sistemas de información y estadísticas relativas a la materia de su competencia.

iv. Establecer mecanismos de coordinación con otras Administraciones Tributarias Estatales, Autonómicas o Locales, para una eficaz gestión.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

Artículo 3. Dirección.

El Órgano de Gestión Tributaria, cuya denominación será "Administración Tributaria Local", estará adscrito al Área de Gobierno que comprenda las competencias en materia de Hacienda.

El Ayuntamiento ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda, el control sobre el Órgano de Gestión Tributaria y la dirección estratégica del mismo.

En particular, ejercerá las siguientes competencias:

a) Presidir, suspender y levantar las reuniones que con carácter periódico o singular pueda convocar, bien de oficio o a solicitud del titular del Órgano de Gestión Tributaria.

b) La resolución mediante actos administrativos, de todos aquellos asuntos relacionados con la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos municipales, de los recargos establecidos sobre los tributos municipales a favor de otras Administraciones o Entidades, e ingresos de derecho público municipales, que no estén expresamente atribuidos al Pleno, a la Junta de Gobierno, o al titular del Órgano de Gestión Tributaria en su calidad de Jefe de los Servicios de Recaudación.

Artículo 4. Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130-1,B), g) de la LBRL y el artículo 42 - 1, g) del ROFGAM, el titular del Órgano de Gestión Tributaria es un órgano directivo que ejercerá las funciones propias para el ejercicio de las competencias que el artículo 135 de la LBRL atribuye al Órgano de Gestión Tributaria.

2.- El titular del Órgano de Gestión Tributaria ejercerá las funciones que se indican en este Reglamento Orgánico y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

Se denominará "Director de la Administración Tributaria Local".

Deberá tener la condición de Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría superior.

3.- Realizará todas aquellas funciones propias de la dirección, coordinación y supervisión de las distintas Unidades Administrativas que integren el Órgano.

En particular, sus funciones serán:

a) Dirigir, organizar e impulsar el Órgano, así como supervisar e inspeccionar las actividades que constituyan el objeto de sus competencias, proponiendo las resoluciones necesarias al respecto.

b) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyan el objeto del Órgano, adoptando las medidas de régimen interior necesarias para el funcionamiento del mismo.

c) Organizar el trabajo del personal según necesidades del servicio.

d) Proponer la instrucción de expedientes de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias a que estén sometidas las actuaciones del mismo.

f) Proponer según las necesidades del servicio, la provisión del personal en función del incremento del volumen de trabajo desarrollado por el Órgano e impulsar la formación del mismo, en la forma en que lo exijan las necesidades del servicio.

g) Proponer la celebración de convenios de colaboración o conciertos; la aceptación de competencias delegadas; y la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre entidades públicas, así como convenios con entidades privadas para la mejor gestión de los ingresos municipales.

h) Proponer la aprobación de las liquidaciones provisionales y definitivas; los padrones, matrículas y listas cobratorias de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva; así como de aquellos otros ingresos municipales cuya gestión sea encomendada al Órgano de Gestión Tributaria.

i) Proponer el reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las Administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.

j) Proponer la aprobación de los modelos de ingreso de las liquidaciones por ingreso directo, por recibo, o autoliquidaciones.

k) Proponer la aprobación de los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales y, en su caso, proponer la declaración de conforme a los constituidos para la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.

l) Proponer la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados dictados por el Órgano de Gestión Tributaria, proponer la liquidación de los intereses de demora devengados por el tiempo que dure la suspensión, proponer la devolución de las garantías constituidas y proponer la resolución sobre el reembolso del coste de las garantías.

m) Proponer el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos respecto de aquellos cuya gestión, inspección y recaudación le esté encomendada.

n) Proponer la resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos y demás ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida.

o) Proponer la aprobación de los modelos y documentos de la Inspección.

p) Proponer la aprobación de las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación, y de comprobación limitada.

q) Ejercer la Jefatura de los Servicios Recaudatorios, de conformidad con el artículo 5-3 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

r) Proponer la autorización de entidades colaboradoras para la recaudación.

s) Proponer la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

t) Proponer la compensación de deudas y créditos concurrentes.

u) Proponer la suscripción de acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal.

v) Proponer la anulación de valores; y la declaración de prescripción; y la declaración de fallidos y de créditos incobrables.

w) Proponer la revisión de los actos tributarios municipales y de otros ingresos cuya gestión esté encomendada al Órgano de Gestión Tributaria.

x) En general y en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, proponer a la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda, la aprobación de los actos administrativos en materia de gestión, inspección y recaudación, informados por las Unidades Administrativas integrantes del Órgano; la notificación de los mismos; y todas las demás funciones que las normas legales y reglamentarias encomiendan a la Administración Tributaria y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

4.- El titular responderá directamente ante la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de Hacienda, de las funciones, directrices y del cumplimiento de los objetivos que se le hayan encomendado, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el ROFGAM a los órganos superiores del Ayuntamiento.

Artículo 5. Unidades.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria será el responsable directo de las siguientes Unidades Administrativas:

Gestión Tributaria.

Inspección.

Recaudación.

Artículo 6. Informática.

En colaboración con el Órgano de Gestión Tributaria, existirá el necesario asesoramiento y apoyo informático de carácter permanente, que tendrá encomendadas entre otras, las siguientes funciones:

Emisión de los padrones y listas cobratorias en soporte magnético.

Control, seguimiento y actualización de los programas de gestión de los tributos e ingresos de derecho público, inspección y recaudación.



dación en periodo voluntario y ejecutivo adaptando los programas a las necesidades propias de cada momento.

Elaboración y análisis de proyectos informáticos para una mayor automatización de los procesos de gestión y recaudación.

Análisis y programación informática, y mantenimiento de sistemas.

TÍTULO III: GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 7. La Gestión Tributaria.

1.- La Gestión Tributaria comprenderá el ejercicio del conjunto de funciones administrativas previstas en el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en general, todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

2.- Son funciones encomendadas a la Gestión Tributaria, entre otras:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

c) Elaboración y mantenimiento de los padrones, matrículas, registros censales y listas cobratorias en los tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico, y su exposición pública.

d) Actuaciones de colaboración con otras Administraciones públicas para el mantenimiento de matrículas y registros censales.

e) Tramitación y propuesta de concesión de exenciones y bonificaciones fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

f) Tramitación y propuesta de devolución de ingresos previstos en la normativa tributaria.

g) La realización de actuaciones de verificación de datos.

h) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

i) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

j) Tramitación y propuesta de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

k) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida.

l) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

m) Atención al contribuyente.

n) Promover la información ciudadana que fomente y mejore el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales de los ciudadanos en materia tributaria.

o) Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente a la Oficina correspondiente, para que se proceda a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

p) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales, el establecimiento y regulación de Precios públicos y demás normas de ingresos de derecho público del ámbito de su competencia, y la colaboración con las entidades dependientes para el establecimiento y regulación de precios públicos.

q) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración municipal.

r) Colaboración con las diversas Unidades Administrativas integrantes del Órgano de Gestión Tributaria para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones.

s) Otras actuaciones de colaboración en materia de ingresos municipales cuya ejecución sea aprobada por la Corporación.

t) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de gestión tributaria en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 8. Funciones de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria.

1.- La Gestión Tributaria se podrá estructurar en una o varias Unidades Administrativas de Gestión Tributaria, de acuerdo con las necesidades organizativas propuestas por el titular del Órgano de Gestión Tributaria, de conformidad con el artículo 3-2,b) de este Reglamento Orgánico.

2.- Las funciones de los responsables de Unidad son entre otras, las siguientes:

a) Realizar cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo el Calendario fiscal de aquellos padrones, matrículas o listas cobratorias que sean de su competencia.

b) Planificar las funciones a realizar por el personal a su cargo, controlando el volumen de expedientes iniciados y resueltos.

c) Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito de trabajo del personal a su cargo, así como resolver aquellas cuestiones de su competencia.

d) Estudio, informe, preparación, modificación o actualización de las Ordenanzas Fiscales, revisión de precios y tarifas.

e) Facilitar la comunicación con otras Secciones y con otros Organismos externos al Ayuntamiento posibilitando la colaboración.

f) Supervisar los procedimientos de tramitación de los expedientes de su competencia.

g) Informar periódicamente al titular y a la dirección del Órgano de Gestión Tributaria respecto de las actividades llevadas a cabo por la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria.

h) Sustituir a los responsables de las otras Unidades Administrativas del Órgano de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

i) Cualquier otra función que se relacione con las anteriores o le sea encomendada por el superior jerárquico.

j) Genéricamente, las previstas en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en las demás normas que sean de general aplicación y que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN.

Artículo 9. La Inspección.

1.- La Inspección comprenderá el ejercicio del conjunto de funciones administrativas previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación a los tributos, ingresos de derecho público y restantes exacciones que resulten de su competencia y cualesquiera otras, relacionadas con actuaciones inspectoras de otras unidades y áreas municipales, que decida la Junta de Gobierno adscribir al Órgano de Gestión Tributaria.

2.- Son funciones encomendadas a la Inspección, entre otras:

a) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por el Ayuntamiento.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de su actividad y de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

j) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida.

k) Elaboración y propuesta de aprobación del Plan de Control Tributario.

l) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración municipal.

m) Colaboración con las diversas Unidades Administrativas integrantes del Órgano de Gestión Tributaria para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones.

n) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los



conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 10. Funciones de la Unidad Administrativa de Inspección.

1.- La Inspección se podrá estructurar en una o varias Unidades Administrativas de Inspección, de acuerdo con las necesidades organizativas propuestas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de conformidad con el artículo 3-2, b) de este Reglamento Orgánico.

Su titular se denominará Inspector-Jefe.

2.- Las funciones de los responsables de Unidad son entre otras, las siguientes:

a) Participar en la preparación de la propuesta del Plan de Control Tributario anual, junto con el titular del Órgano de Gestión Tributaria.

b) Establecer los criterios y determinar la metodología por la que se procede a la selección e investigación de los contribuyentes afectados al Plan de Control Tributario anual o Especial de Inspección.

c) Proponer la distribución de la carga de trabajo entre el personal adscrito a la inspección de tributos, dentro de los Planes y programas de actuación aprobados.

d) Proponer los modelos y documentos de la inspección necesarios para el normal desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación.

e) Proponer la aprobación expresa de las liquidaciones contenidas en las propuestas de comprobación limitada y en las actas de conformidad así como, en su caso, la propuesta de actuación posteriores a la firma de cualquier acta de inspección, y proponer la aprobación de las liquidaciones derivadas de actas de disconformidad, todo ello de conformidad con la normativa tributaria.

f) Informar y proponer la resolución de los recursos de reposición presentados contra actos de inspección y sanciones tributarias derivadas del procedimiento de inspección.

g) Proponer la aprobación expresa de sanciones tributarias cuando el interesado haya prestado su conformidad, así como en su caso, la propuesta de actuaciones posteriores a la propuesta de sanción, y proponer la aprobación de las sanciones tributarias cuando el interesado haya prestado su disconformidad a la propuesta o la misma se entienda producida, todo ello de conformidad con la normativa tributaria.

h) Realización de las actuaciones de comprobación e investigación que le sean encomendadas como Inspector Actuario, de acuerdo con el reparto de la carga de trabajo.

i) Inicio e instrucción de los expedientes sancionadores que le sean encomendados.

j) Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente a la Oficina correspondiente, para que se proceda a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

k) Resolver cuantas dudas se planteen y que excedan del ámbito del personal a su cargo, así como cuestiones de su competencia.

l) Facilitar la comunicación con otras secciones y con otros Organismos externos al Ayuntamiento posibilitando la colaboración.

m) Informar periódicamente al titular y a la dirección del Órgano de Gestión Tributaria acerca de las actividades llevadas a cabo por la Unidad Administrativa de Inspección.

n) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

o) Sustituir a los responsables de las otras Unidades Administrativas del Órgano de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

p) Cualquier otra función que se relacione con las anteriores o le sea encomendada por el superior jerárquico.

q) Genéricamente, las previstas en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en las demás normas que sean de general aplicación y que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

Artículo 11. Personal de la Inspección.

El personal que desarrolle las funciones de inspección gozará en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Serán considerados agentes de la autoridad y las autoridades públicas deberán prestar su protección y auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V: RECAUDACIÓN.

Artículo 12. La Recaudación.

1.- La Recaudación comprenderá el conjunto de funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, ingresos de derecho público y demás exacciones cuya gestión le resulte encomendada, de conformidad con los dispuestos en el artículo 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la Recaudación contará con el apoyo y auxilio de otros Órganos y Unidades del Ayuntamiento y en particular para:

1. Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos embargados, a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

2. Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

3. Solicitud de designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados y de bienes entregados en garantía de aplazamientos o fraccionamientos.

4. Solicitud de informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

Artículo 13. Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria, en su calidad de Jefe de los Servicios Recaudatorios, ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer el Calendario Fiscal anual.

b) Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de los bienes embargados o adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por Perjuicio de Valores.

e) Resolución de los recursos de reposición contra las providencias de apremio y las diligencias de embargo.

f) Proponer la resolución de las reclamaciones por tercerías.

g) Proponer la resolución de las derivaciones de responsabilidad.

h) Emisión de informes y análisis de los resultados de los períodos recaudatorios.

i) Realizar el informe anual de Gestión y las Cuentas de Recaudación.

j) Instar de los distintos servicios municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.

k) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de recaudación en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 14. Funciones de la Unidad Administrativa de Recaudación.

1.- La Recaudación se podrá estructurar en una o varias Unidades Administrativas de Recaudación, de acuerdo con las necesidades organizativas propuestas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de conformidad con el artículo 3-2, b) de este Reglamento Orgánico.

2.- Las funciones de los responsables de Unidad son entre otras, las siguientes:

a) Responder de los valores que se le atribuyan.

b) Gestión en periodo voluntario de las deudas que sean de su competencia y que procedan de cualquier ingreso de derecho público.

c) Revisar y comprobar las actividades que realicen las entidades colaboradoras con el Servicio.

d) Impulsar la recaudación ejecutiva, dando especial relevancia a los valores de mayor importe o antigüedad.

e) Dictar la diligencia de embargo.

f) Tramitación y propuesta de los recursos que se interpongan contra cualquier acto de la gestión recaudatoria.

g) Supervisión de las labores de recaudación sustentadas en las aplicaciones informáticas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para asegurar el cobro de las deudas pendientes.

h) Comunicación con otras Administraciones Públicas y entidades de todo tipo (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Registros de la Propiedad y Mercantiles, Seguridad Social, entidades bancarias, etc.) para posibilitar el ejer-



cicio de la función recaudatoria.

i) Dar traslado de todo aquel documento que deba ser notificado al contribuyente a la Oficina correspondiente, para que se proceda a su envío, notificación y registro del resultado de las mismas.

j) Tramitación y propuesta de los expedientes de compensación.

k) Tramitación y propuesta de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

l) Tramitación y propuesta de los expedientes de data, indicando los motivos y la legislación aplicable en cada caso.

m) Atención al contribuyente.

n) Controlar diariamente el movimiento de fondos recaudados y efectuar mensualmente o con la periodicidad que se determine, la aplicación de ingresos para su control e integración en la contabilidad general del Ayuntamiento, de conformidad con las directrices e instrucciones que a tal efecto pueda dictar la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda, a propuesta del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

o) Elaborar la Cuenta auxiliar de la Gestión recaudatoria.

p) Tramitación y propuesta de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento.

q) Tramitación y propuesta de los expedientes de suspensión del procedimiento.

r) Tramitación y propuesta de los expedientes de reclamación de tercerías.

s) Tramitación y propuesta de los expedientes por derivación de responsabilidad.

t) Tramitar la constitución, aplicación y devolución de las garantías que resulten exigibles.

u) El asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración municipal.

v) Colaboración con las diversas Unidades Administrativas integrantes del Órgano de Gestión Tributaria para la resolución de los recursos que se presenten en el ámbito de sus funciones.

w) Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

x) Cualquier otra función que se relacione con las anteriores o que le sea solicitada por el superior jerárquico.

y) Informar periódicamente al titular y a la dirección del Órgano de Gestión Tributaria acerca de las actividades llevadas a cabo por la Unidad Administrativa de Recaudación.

z) Sustituir a los responsables de las otras Unidades Administrativas del Órgano de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con las normas internas que se dicten.

aa) Genéricamente, las previstas en los artículos 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en las demás normas que sean de general aplicación y que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

Artículo 15. Personal de la Recaudación.

Los funcionarios que desarrollen las funciones de recaudación gozarán en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán considerados agentes de la autoridad y las autoridades públicas deberán prestar su protección y auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 16. Procedimiento y régimen jurídico.

1.- Las funciones de aplicación de los tributos y las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora tributaria se rigen por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente Reglamento; y demás normativa concordante y de desarrollo en materia de régimen local y tributario; o cualesquiera que la sustituyan.

2.- Contra los actos administrativos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y demás ingresos de derecho público, los interesados podrán formular recurso de reposición potestativo ante el órgano que los haya dictado, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal. La forma y plazos de interposición del recurso de reposición son los previstos en la normativa reguladora de las haciendas locales.

3.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria el ejercicio de las facultades de revisión de actos en vía administrativa previsto en la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 14 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y normas dictadas en desarrollo y ejecución de los mismos.

A este respecto, propondrá al órgano municipal competente la revocación de los actos tributarios municipales y de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión le sea encomendada.

Disposición adicional.

El titular del Órgano de Gestión Tributaria podrá dictar las instrucciones que considere conveniente para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales asignados al mismo.

Del mismo modo, a tal fin podrá completar o desarrollar las prescripciones contenidas en el presente Reglamento Orgánico.

Disposición transitoria.

1.- El personal adscrito a cada una de las Unidades Administrativas descritas en el artículo 5, será el que figure en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castellón de la Plana del ejercicio en que el presente Reglamento entre en vigor.

2.- Con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, el personal afectado por la reorganización continuará realizando las mismas funciones que actualmente desempeña, adscribiendo las nuevas funciones de acuerdo con las necesidades y con objeto de conseguir la plena adaptación al nuevo régimen organizativo, de acuerdo con los fines y objetivos a alcanzar.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular los puntos 2, b); y 4; del artículo 69 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de 26 de abril de 2007 (ROFGAM).

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la comunicación, publicación y entrada en vigor de éste Reglamento Orgánico se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Generalitat.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento Orgánico se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará además en el "Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana" y en la Web municipal."

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Castellón de la Plana, a 16 de febrero de 2015.

El Alcalde, Afonso Bataller Vicent

La Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar.